



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020210029300 – Impugnación Paternidad y Filiación Extramatrimonial – José Yaniro Yela Portillo
Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado de la parte demandante donde allega la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2021-00293-00

Auto No. 2119

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, el apoderado de la parte demandante allega la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitida al demandado Jhon Jairo Acevedo Maldonado, certificando la empresa postal que *“Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”*.

No obstante, se advierte que la referida comunicación fue entregada el día 01 de marzo de 2022. Es decir, en una fecha anterior al envío acreditado de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. También se observa de la revisión detallada de las diligencias en mención, que de un lado se le indica al demandado un horario de atención del Juzgado, de 8.00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m. y por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020210029300 – Impugnación Paternidad y Filiación Extramatrimonial – José Yaniro Yela Portillo
Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado

el otro, se le informa que el horario es de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 4:00 p.m.

En consecuencia, se agregará para que obre en el plenario el trámite de notificación adelantado, se negará la solicitud de tener por notificado al demandado y se requerirá a la parte actora para que adelante en debida forma el trámite de notificación bajo las voces del artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, se le advierte al actor lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin tener por notificado al demandado JHON



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020210029300 – Impugnación Paternidad y Filiación Extramatrimonial – José Yaniro Yela Portillo
Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado

JAIRO ACEVEDO MALDONADO, por no haberse cumplido con los requisitos que establece esa norma, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación del demandado, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58c58d0838ca7a8566ec98c704a099c18260e2fa6e6d92fc2ec04f08f3b55fe**

Documento generado en 06/10/2022 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>